



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 0047-2024-INPE-OIP

Miraflores, 29 de Mayo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000470-2024-INPE-OIP-UOYE; el Informe N° D000158-2024-INPE-OIP-UOYE-JCPR; el Informe N° D000103-2024-INPE-OIP-AATL;

CONSIDERANDO:

Que, del resultado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 03-2023-INPE-OIP-CS-1, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y el Consorcio Edificación Albergue, conformado por las empresas Aces Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y Marquisa S.A.C. Contratistas Generales, suscribieron el Contrato N° 62-2023-INPE-OIP de fecha 03 de noviembre del 2023, mediante el cual las partes contractuales fijaron las condiciones y obligaciones para la efectiva y eficaz ejecución de la obra: REACONDICIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE IQUITOS-SALDO DE OBRA I ETAPA Y II ETAPA" con CUI 2092121 por el monto de su propuesta ascendente a S/ 56'651,304.50 soles, en un plazo de Setecientos Cincuenta (750) días calendario;

Que, del resultado del procedimiento de selección del Concurso público N° 004-2023-INPE-OIP-CS-1, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y el Consorcio Consultor Iquitos, conformado por las empresas Mendoza & Tapia S.A.C. y Consultoría Peruana de Ingeniería S.A.C, suscribieron el Contrato N° 0061-2023-INPE-OIP de fecha 02 de noviembre del 2023, a través del cual las partes fijaron las condiciones y obligaciones para el eficiente y eficaz ejecución de los servicios de supervisión de ejecución de la obra materia del Contrato N° 62-2023-INPE-OIP, por una contraprestación de S/ 5'325,715.96, en un plazo de ejecución de los servicios de Setecientos Ochenta (780) días calendario, el que comprende: 750 días calendario para la supervisión de las actividades





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

propias de ejecución, y 30 días calendario para el periodo de recepción y liquidación de la obra que a su vez comprende la revisión y/o elaboración de la liquidación, conformidad de la liquidación técnica financiera, entrega del informe final;

Que, con Resolución Jefatural N° 0011-2024-INP-OIP de fecha 19 de febrero de 2024, se denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por catorce (14) días calendario formulada por el Consorcio Edificación Albergue, al haberse determinado que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente por haber sido presentada en forma extemporánea;

Que, con Resolución Jefatural N° 0035-2024-INPE-OIP de fecha 12 de abril de 2024, se denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por cinco (05) días calendario formulada por el Consorcio Edificación Albergue, al haberse determinado que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 197, 198, y 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente por no haber sustentado técnicamente que la causal invocada afecta la ruta crítica, no adjunta informe de su Especialista de Costos y Valorizaciones que determine la incidencia de la partida 01.01.01.09.01.02, tampoco adjunta el informe de su Especialista de Riesgos que determine la incidencia del riesgo y los medios de mitigación adoptados, asimismo no acredita la participación de su staff profesional en la elaboración del expediente de Ampliación de Plazo N° 02;

Que, con Resolución Jefatural N° 0040-2024-INPE-OIP de fecha 24 de abril de 2024, se denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por un (01) día calendario formulada por el Consorcio Edificación Albergue, al haberse determinado que, las fechas de inicio y fin de las partidas críticas 02.01.01.01.01 Excavación para pisos interiores hasta fondo de rasante, 02.01.01.01.02 Excavación manual en terreno natural hasta h=1.00m y 02.01.01.01.04 Excavación de zanja p/cimiento c/equipo terreno natural hasta h=2.00m, no son las correctas de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra vigente desde el 12 de diciembre de 2023, evidenciándose que el contratista ha utilizado erróneamente el Calendario de Ejecución de Obra Acelerado; es más, de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra vigente, al 22/03/2024 (fecha de ocurrencia de las precipitaciones pluviales) las partidas 02.01.01.01.02 y 02.01.01.01.04 tienen como fecha de culminación el 16 de marzo de 2024 y 25/02/2024, respectivamente, consecuentemente estas partidas ya deberían estar culminadas, asimismo, la partida 02.01.01.01.01 Excavación para pisos interiores hasta fondo de rasante, tiene una duración de 90 días, los cuales al extenderlo a 91 días no afecta la ruta crítica de la obra, determinándose técnicamente que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 197, 198, y 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Jefatural N° 0044-2024-INPE-OIP, de fecha 16 de mayo del 2024, se denegó la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario formulada por Consorcio Edificación Albergue, al haberse determinado que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 197



*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente por que el reporte de precipitaciones pluviales de la Estación Meteorológica de Amazonas que presentó como sustento, corresponde al mes de marzo del 2024, por lo que se debió presentar un sustento diferente y adicional a los asientos del cuaderno de obra digital como peritajes, ensayos del terreno en este caso, fotos, videos tanto del día 10 como del 11 de abril del 2024;

Que, mediante Informe N° D000158-2024-INPE-OIP-
UOYE-JCPR, de fecha 16 de mayo del 2024, el Coordinador de Obra, informa a la Unidad de Obras y Equipamiento lo siguientes hechos: **(i)** El 15 de noviembre del 2023, se dio inicio al plazo de ejecución de la obra, señalando que al considerar que el plazo de ejecución es de 750 días calendario, su ejecución debe concluir el 03 de diciembre del 2025; **(ii)** Con Carta N° D001487-2023-INPE-OIP de fecha 12 de diciembre del 2023, notificada formalmente al contratista ejecutor en la misma fecha, la entidad le comunico que el Calendario de Obra de Avance Valorizado, el calendario de Adquisición de Materiales e Insumos, y el Calendario de Utilización de Equipos de la Obra, han sido aprobados por la supervisión y a su vez la entidad ha hecho lo propio, señalando que los referidos documentos regirán a partir de la notificación de la referida carta; **(iii)** De acuerdo a lo informado por la supervisión con Carta N° 254-2024-CEA, de fecha 04 de mayo del 2024, recepcionada por el Jefe de Supervisión el 06 de mayo del 2024, el contratista sustento, cuantifico y solicitó la Ampliación de Plazo N° 05 por un (01) día calendario por precipitaciones pluviales intensas ocurridas desde el 19 de abril del 2024 durante toda la jornada laboral, es decir 9.00 horas, hasta el 20 de abril del 2024, día que afectó en 1.5 horas la ejecución de actividades, que, sumadas ambas incidencias se tiene un total de 10.5 horas, que equivalen a UN (01) día calendario, refiriendo que estas ocurrencias origino la interrupción de la ejecución de los trabajos programados, como son las partidas de la ruta crítica 01.01.01.18.02.01 – Demolición de estructuras de concreto armado existentes (losas cimientos sobrecimiento vigas columnas); 04.04.07.02 – Pruebas de ultrasonido convencional para tuberías HDPE; 04.05.02.03 – Excavación de zanjas para tubería; 04.05.02.05 – Relleno y compactación con equipo y mat. propio; sustentado en el informe de Cuantificación y Sustento de Ampliación de Plazo N° 05 elaborado y suscrito por el Residente de Obra; **(iv)** Mediante Carta N° 093-2024-RL-CCI/INPE de fecha 10 de mayo del 2024, entregada a la entidad el mismo día, la supervisión, en el plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento, cumplió con alcanzar la Carta N° 099-2024-CCI-SUP-OCD/INPE, de fecha 10 de mayo del 2024, a través del cual el Jefe de Supervisión emite opinión de su competencia respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por un (01) día calendario, en el sentido que debe declararse improcedente la misma, conforme al sustento contenido en su “Informe de Sustento Técnico de Opinión sobre solicitud de Ampliación de Plazo N° 05” en el que se determina que, el contratista no ha cumplido con el plazo para presentar su solicitud debidamente sustentada, asimismo, señala que el día 19 de abril de 2024 si ha desarrollado actividades de ejecución, por lo que no sustenta la paralización de actividades, ni la afectación de la ruta crítica; Sobre este particular, precisa el Coordinador de Obra que, la supervisión notifico al contratista su opinión técnica, a través de su Carta N° 099-2024-RL-CCI/INPE de fecha 10 de mayo del 2024; **(v)** De la evaluación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 formulada por “LA

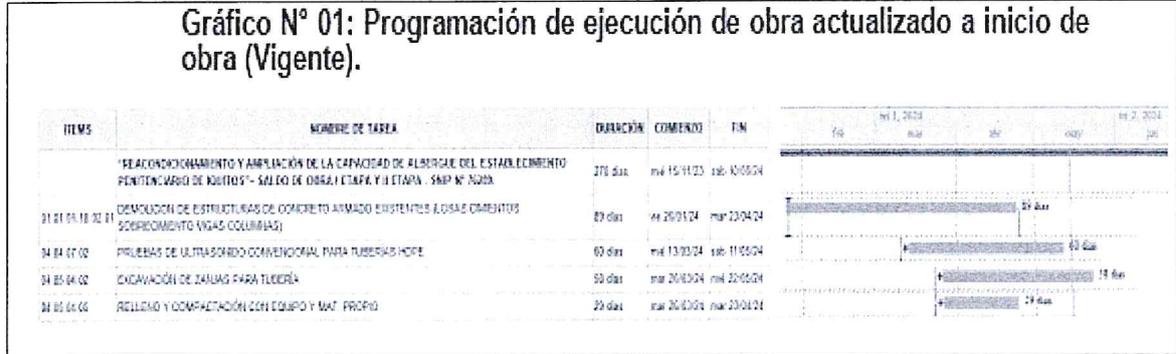




"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATISTA" y lo opinado por la supervisión, el Coordinador de Obra señala que, se ha procedido en evaluar y verificar la afectación de la ruta crítica, de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra vigente, el cual fue aprobado el 12 de diciembre del 2023, mediante Carta N° D001487-2023-INPE-OIP, teniéndose los siguientes resultados, según el grafico que se reproduce:

Gráfico N° 01: Programación de ejecución de obra actualizado a inicio de obra (Vigente).



De la verificación de las fechas de inicio y fin de las partidas críticas afectadas se tiene lo siguiente: 01.01.01.18.02.01 Demolición de estructuras de concreto armado existentes (Losas, cimientos, sobrecimiento, vigas, columnas), 04.04.07.02 Pruebas de ultrasonido convencional para tubería HDPE, 04.05.04.02 Excavación de zanjas para tubería, 04.05.04.05 Relleno y compactación con equipo y mat. propio; se tiene que en la fecha mencionada por "LA CONTRATISTA" carece de sustento técnico, ya que no hay una buena evaluación en como el riesgo afecta a las partidas 01.01.01.18.02.01 y 04.04.07.02, ya que en imágenes adjuntas al Informe del Supervisor se puede visualizar que en la jornada de la tarde los trabajos de las partidas contractuales continuaron con normalidad y en el Expediente Técnico de la Obra: "Reacondicionamiento y ampliación de la capacidad de albergue del E.P. de Iquitos – Saldo de obra I Etapa y II Etapa – Código SNIP N° 76289 - CUI N° 2092121", en el Tomo H – GESTIÓN DE RIESGOS, numeral 3.1.3) Lista de Riesgos Identificados del folio 101 – R-GE-23, se muestra el riesgo advertido en el mencionado estudio, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 02: Lista de Riesgos Identificados (Expediente Técnico – Tomo H – GESTIÓN DE RIESGOS).

Table with 2 columns: Risk ID (R-GE-23) and Description (Debido a las características del terreno, a las precipitaciones pluviales constantes e intensas, y a la presencia de un caño abierto que funciona como canal de desagüe en la parte posterior del penal, existe la posibilidad de presencia de napa freática por encima del nivel estimado en el Expediente Técnico, lo cual implicaría la ejecución de trabajos adicionales y variación en el costo del proyecto.)

Por lo tanto, el detalle del riesgo no previsto mencionado por el contratista estaría considerado ya desde un inicio en el Expediente Técnico; (vi) Finalmente coincidiendo con lo opinado por supervisión, recomienda que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por un (01) día calendario, debido a que no se ha cumplido con las condiciones establecidas en los artículos 197°, 198° y 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° D000470-2024-INPE-OIP-UOYE de fecha 16 de mayo del 2024, la Unidad de Obras y Equipamiento, acogiendo





*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

la opinión y recomendación contenida en el Informe detallado en el considerando que antecede, deriva los actuados al Área de Asesoría Técnico Legal a efectos que emita su opinión legal en el ámbito de su competencia y se proyecte el acto resolutivo que corresponda;

Que, mediante Informe N° D000103-2024-INPE-OIP-AATL, de fecha 27 de mayo del 2024, el Área de Asesoría Técnico Legal, acogiendo la opinión y recomendación contenida en el Informe N° D000058-2024-INPE-OIP-AATL-LBE de la misma fecha, emite opinión legal de su competencia en el sentido que, resulta viable legalmente denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por un (01) día calendario formulada por el Consorcio Edificación Albergue a cargo del contrato N° 062-2023-INPE-OIP;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que, el contratista ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales: i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra y iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 198 de la norma acotada regula el procedimiento de ampliación de plazo, siendo que en el numeral 198.1) a la letra dice: *“para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...), posteriormente, “dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; seguidamente, el numeral 198.2) señalada que; “El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del*





PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; asimismo, en el numeral 198.4) dispone que: *"Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;*

Que, de acuerdo con lo establecido en el acápite 3.1.20 del numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución Presidencial N° 002-2024-INPE/P, el Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria puede: *"Aprobar o denegar ampliaciones de plazo en contrato de ejecución de obras y/o en contratos de supervisión de obras, con estricta sujeción a las normas de contrataciones vigentes";*

Estando a las opiniones y recomendaciones de la Unidad de Obras y Equipamiento y del Área de Asesoría Técnico Legal, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias;

De conformidad a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la Resolución Presidencial N° 002-2024-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por un (01) día calendario formulada por el Consorcio Edificación Albergue a cargo del Contrato N° 62-2023-INPE-OIP correspondiente a la Ejecución de la Obra: Reacondicionamiento y Ampliación de la Capacidad de Albergue del Establecimiento Penitenciario de Iquitos-Saldo de Obra I Etapa y II Etapa, con Código SNIP 76289-CUI 2092121, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- El personal profesional y técnico que ha intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente administrativo de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 denegada, son responsables del contenido y veracidad de los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO 3.- DISPONER, que los Encargados del Portal de Transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remitan copia de la presente resolución al Encargado del portal de Transparencia de la Entidad para su publicación en la página web: (www.inpe.gob.pe).

ARTÍCULO 4º.- NOTIFIQUESE, la presente resolución al Consorcio Edificación Albergue, al Consorcio Consultor Iquitos, a la Unidad de Obras y



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

*“Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

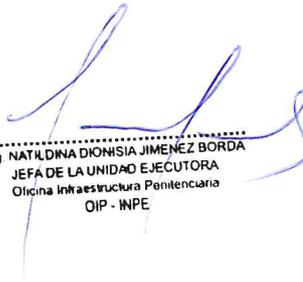


Equipamiento, y al Administrador de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO 5.- INSERTAR la presente resolución al Expediente de Contratación relacionado a los Contratos N° 62-2023-INPE-OIP y N° 0061-2023-INPE-OIP, formando parte integrante de los mismos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Ing. NATILDINA DIONISIA JIMENEZ BORDA
JEFA DE LA UNIDAD EJECUTORA
Oficina Infraestructura Penitenciaria
OIP - INPE

